

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos a saber,

- Por una parte, **SATOR S.A.S.** (antes C.I CARBONES DEL CARIBE S.A.), sociedad por acciones simplificada, legalmente constituida mediante escritura pública No. 2180, otorgada el 28 de octubre de 1.981 ante la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Barranquilla, domiciliada en la ciudad de Medellín, con NIT: 890.110.985-0, representada legalmente por el señor **CARLOS JOSÉ VÁSQUEZ VILLEGAS**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.675.871, sociedad que en adelante y para los efectos de este instrumento será denominada "SATOR" o por su razón social completa.
- Y por la otra parte, **CARBONES SORORIA LIMITADA**, sociedad de responsabilidad limitada, legalmente constituida mediante escritura pública No. 0002703 otorgada el 19 de Noviembre de 1.985 ante la Notaría Única del Círculo Notarial de Valledupar, domiciliada en la ciudad de Valledupar, con NIT: 892.301.622-1, representada legalmente por su Gerente General, la señora **CLAUDIA LILIANA OLIVELLA BARROS**, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.768.960, sociedad que en adelante y para los efectos de este instrumento será denominada "CARBONES SORORIA" o por su razón social completa, y,
- **JAIME OLIVELLA CELEDÓN**, persona natural, con domicilio en la ciudad de Valledupar, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 17.100.787, quien actúa a nombre propio, que en adelante y para los efectos de este instrumento será denominado "JAIME OLIVELLA" o por su nombre completo;

CONSIDERACIONES

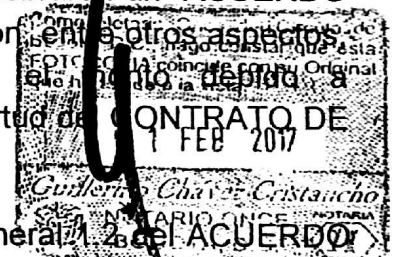
1. Que SATOR celebró el día 26 de agosto de 1994 un Acuerdo Privado de Participación Condicional con CARBONES SORORIA y JAIME OLIVELLA, en adelante "LOS PARTÍCIPEs", cuyo objeto fue conceder una participación económica sobre el carbón extraído en un área del Contrato de Aporte No. 285 de 1995 suscrito entre SATOR y ECOCARBON, a cambio de la rescisión por parte de LOS PARTÍCIPEs del Contrato de Aporte No. 090 de 1986 y que los mismos permitieran la explotación y ocupación del inmueble denominado Villa Sonia para la ejecución del Contrato de Aporte No. 285 de 1995.

Notaría Única del Círculo de
 Barranquilla
 No. 0002703
 coincide con su Original
 01 FEB 2017
 Guillermo Chávez Cristancho
 NOTARIO ONCE

Notaría Encargada
 NOTARIA SETENTA Y TRES

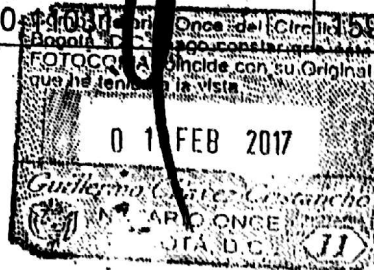
pa

2. Que dicho Acuerdo Privado de Participación Condicional fue complementado por medio de un Acuerdo Adicional suscrito el día 29 de septiembre de 1994 por medio del cual se reconoció que en el área objeto de explotación existía un desarrollo minero previo (en lo que sigue del presente documento el Acuerdo Privado y sus adiciones será denominado como el "ACUERDO PRIVADO").
3. Que el 8 de junio de 2004, SATOR de una parte y, CARBONES SORORIA y JAIME OLIVELLA, de otra parte, suscribieron un acuerdo de transacción instrumentado en dos documentos, por medio del cual se acordó dar por terminado el ACUERDO PRIVADO y se estableció *"conciliar y transigir todas las diferencias existentes entre ellas, declarándose a paz y salvo con relación a las obligaciones derivadas del Acuerdo Privado 1"* y además, exonerarse mutuamente de todos los reclamos, demandas y pretensiones surgidos del ACUERDO PRIVADO y pactaron una contraprestación económica a cargo de SATOR contenida en la Cláusula 4° de cada uno de estos instrumentos, respectivamente (en adelante "CONTRATO DE TRANSACCIÓN 1" y "CONTRATO DE TRANSACCIÓN 2").
4. Que el 24 de noviembre de 2004, SATOR de una parte y CARBONES SORORIA y JAIME OLIVELLA de otra, efectuaron acuerdos adicionales al "CONTRATO DE TRANSACCIÓN 1" y al "CONTRATO DE TRANSACCIÓN 2", en virtud de los cuales, decidieron modificar la forma de pago de ambos acuerdos, contenida en la Cláusula 4° de los mismos, dejando sin alteración el resto de las cláusulas de dichos acuerdos (en adelante "ACUERDO ADICIONAL AL CONTRATO DE TRANSACCIÓN 1" y "ACUERDO ADICIONAL AL CONTRATO DE TRANSACCIÓN 2").
5. Que el día 24 de noviembre de 2004 las Partes celebraron un "ACUERDO DE ENTENDIMIENTO" por medio del cual precisaron *entre otros aspectos* la forma como SATOR pagaría parcialmente el monto debido a CARBONES SORORIA y a JAIME OLIVELLA en virtud del CONTRATO DE TRANSACCIÓN 2.
6. Que uno de los compromisos plasmados en el numeral 2 del ACUERDO DE ENTENDIMIENTO fue que la contraprestación económica acordada en el ACUERDO ADICIONAL AL CONTRATO DE TRANSACCIÓN 2, sería pagada parcialmente por SATOR mediante la transferencia de 242,14 hectáreas de los inmuebles correspondientes a los predios denominados "La Johanna" (20,07 hectáreas) y "La Patricia" (29,63 hectáreas), así como las parcelas No. 14 a 27 (185,44 hectáreas), ubicados en el Corregimiento de Santa Fe (Becerril, Cesar), a través de la estructura jurídica que



posteriormente definiesen las Partes de mutuo acuerdo para la transferencia del dominio. No obstante, la entrega recayó según el acta suscrita el 15 de Febrero de 2005, sobre las parcelas No. 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 del predio denominado Santa Fe (Becerril, Cesar) y la parcela No. 10 ubicada en el municipio de Agustín Codazzi en el Departamento del Cesar, identificados con los folios de matrícula descritos en la tabla que se presenta a continuación, con un área de 287 hectáreas + 1.165 m² aproximadamente y detallados en el plano geográfico que se anexa a este instrumento y forma parte integral del mismo como Anexo 1 (en adelante "LOS INMUEBLES").

| DENOMINACIÓN INMUEBLE | No. MATRICULA | ÁREA ESTIMADA (m ²) |
|-----------------------|---------------|---------------------------------|
| Parcela 10 | 190-105266 | 53937,2 |
| Parcela 14 | 190-52614 | 18726,0 |
| Parcela 15 | 190-52605 | 18777,1 |
| Parcela 16 | 190-52617 | 18699,9 |
| Parcela 17 | 190-52633 | 18700,0 |
| Parcela 18 | 190-52634 | 18700,1 |
| Parcela 20 | 190-52637 | 17663,0 |
| Parcela 21 | 190-52636 | 17663,2 |
| Parcela 22 | 190-52635 | 17663,0 |
| Parcela 23 | 190-52618 | 17663,0 |
| Parcela 24 | 190-52621 | 17663,0 |
| Parcela 25 | 190-52620 | 17663,1 |
| Parcela 26 | 190-52619 | 17663,0 |
| Parcela 27 lote 1 | 190-40371 | 5934,9 |



7. Que SATOR hizo entrega material de LOS INMUEBLES desde la fecha de suscripción del ACUERDO DE ENTENDIMIENTO, pero ante algunas dificultades que surgieron para la tradición de los mismos y considerando que las Partes no se pusieron de acuerdo sobre la estructura jurídica a adoptar para la transferencia, CARBONES SORORIA y JAIME OLIVELLA iniciaron dos acciones judiciales en contra de SATOR por estimar que ésta incumplió sus obligaciones bajo los CONTRATOS DE TRANSACCIÓN 1 y 2 y sus instrumentos modificatorios, así como sus obligaciones derivadas del ACUERDO PRIVADO.
8. Que la primera de las acciones judiciales iniciadas fue un proceso ejecutivo que correspondió al Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, por descongestión se le asignó el conocimiento al Juzgado Doce Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá con Radicado No. 2007- 400 y que culminó con sentencia denegatoria de las pretensiones de CARBONES SORORIA y JAIME OLIVELLA, mediante sentencia del 19 de diciembre de 2012 proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil. La segunda de las acciones judiciales iniciadas fue un proceso ordinario que cursa actualmente en el Juzgado 9 Civil del Circuito de Barranquilla con Radicado No. 2008-00230 y que se encuentra en su etapa probatoria, hoy Juzgado 7º Civil del Circuito de Barranquilla.
9. Que SATOR se ha opuesto a las pretensiones que le fueron formuladas en los procesos citados anteriormente y no reconoce responsabilidad alguna respecto de las imputaciones hechas por CARBONES SORORIA y/o JAIME OLIVELLA.
10. Que a partir de lo anterior, las Partes libre y espontáneamente han adelantado conversaciones a fin de resolver directamente sus diferencias y como consecuencia de ello, han decidido suscribir el presente contrato de transacción que se registrará por la ley colombiana y por las estipulaciones libremente acordadas, que haga tránsito a cosa juzgada, en virtud del cual se efectúen concesiones recíprocas y que el mismo dé por terminados los procesos judiciales mencionados en la Consideración No. 8 del presente documento y/o en general cualquier otro litigio, pleito, querrela, demanda, reclamación o similar, pasada, presente o futura, que haya de promover CARBONES SORORIA y/o JAIME OLIVELLA contra SATOR o de SATOR contra CARBONES SORORIA y/o JAIME OLIVELLA, por causa o en razón de los hechos descritos en el presente documento, y/o por causa o con ocasión de cualquier hecho derivado directa o indirectamente de la celebración y/o del cumplimiento del ACUERDO PRIVADO, el CONTRATO

Como Notario del Circuito de Bogotá
FOTOCOPIA coincide con el Original
1 FEB 2017

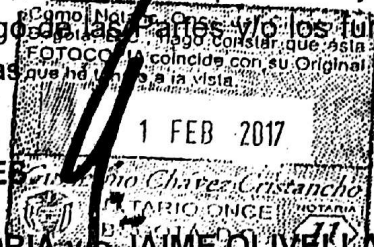
DE TRANSACCIÓN 1, el CONTRATO DE TRANSACCIÓN 2, el ACUERDO ADICIONAL AL CONTRATO DE TRANSACCIÓN 1, el ACUERDO ADICIONAL AL CONTRATO DE TRANSACCIÓN 2, el ACUERDO DE ENTENDIMIENTO, de que dan cuenta las presentes consideraciones y/o cualquier otro documento o acuerdo en relación con estos negocios.

En tal sentido, las Partes,

ACUERDAN:

PRIMERA. OBJETO. Las Partes acuerdan conciliar y transigir todas las diferencias existentes entre ellas, declarándose a paz y salvo en relación con todas las obligaciones derivadas del ACUERDO PRIVADO, el CONTRATO DE TRANSACCIÓN 1, el CONTRATO DE TRANSACCIÓN 2, el ACUERDO ADICIONAL AL CONTRATO DE TRANSACCIÓN 1, el ACUERDO ADICIONAL AL CONTRATO DE TRANSACCIÓN 2, el ACUERDO DE ENTENDIMIENTO y/o cualquier acuerdo adicional verbal o escrito entre las Partes que guarde relación con el vínculo contractual establecido por las Partes según se enunció en las Consideraciones del presente documento. Igualmente, acuerdan dar por terminados los procesos judiciales que cursan en el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Barranquilla con radicado No. 2008-00230 (hoy Juzgado 7º Civil del Circuito de Barranquilla) y en el Juzgado Doce Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá con radicado No. 2007- 400 y renuncian en general a cualquier otro litigio, pleito, querrela, demanda, reclamación o similar, pasada, presente o futura, que haya de promover CARBONES SORORIA y/o JAIME OLIVELLA contra SATOR por causa o razón de los hechos descritos en este instrumento o de SATOR contra CARBONES SORORIA y/o JAIME OLIVELLA.

Las Partes acuerdan que por virtud de la presente transacción queden cubiertos todos los eventuales daños materiales e inmateriales, morales subjetivos y objetivados, lucro cesante, daño emergente, y/o en general cualquier otro tipo de daño que eventualmente pudiera llegar a ser reconocido por la Ley o por la Jurisprudencia, que pudieran imputarse a cargo de las Partes y/o los funcionarios de estas o funcionarios de empresas vinculadas



SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Obligaciones a cargo de CARBONES SORORIA y/o JAIME OLIVELLA:

- A) Desistir de la totalidad de las acciones y pretensiones de la demanda y/o de la reforma, contenidas dentro del proceso ordinario que cursa en el Juzgado...



Handwritten signature or initials.

9º Civil del Circuito de Barranquilla y con respecto al proceso Ejecutivo que conoció el Juzgado Doce Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá, que hoy se encuentra en el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, referencia "Proceso ejecutivo radicado bajo el No.2007- 400", el cual se encuentra terminado; igualmente, se abstendrán de iniciar y/o promover cualquier tipo de recurso ordinario o extraordinario y/o cualquier otra acción judicial, administrativa o de cualquier naturaleza, tendiente a revivir dicho proceso. A partir de la suscripción del presente documento, CARBONES SORORIA y/o JAIME OLIVELLA se abstendrán, de promover, iniciar, auspiciar, proseguir o participar directa o indirectamente en cualquier acción administrativa y/o judicial de carácter civil, comercial, penal, fiscal y en general de cualquier naturaleza, contra SATOR derivada de la relación que las vincula a los procesos citados. El desistimiento irrevocable de las acciones que actualmente se encuentran ante la Jurisdicción se hará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al pago total del precio establecido en la Cláusula Tercera del presente Contrato, de lo cual remitirá constancia documental a SATOR dentro de los 2 días hábiles siguientes al desistimiento. En este mismo sentido, CARBONES SORORIA y/o JAIME OLIVELLA suscribirán también un memorial dando por terminado el proceso ordinario con ocasión de esta transacción.

- B) Desocupar totalmente y/o renunciar a la posesión, tenencia u ocupación de LOS INMUEBLES a partir de la suscripción del presente acuerdo en un plazo máximo de ocho (8) días contados desde la firma de este instrumento; igualmente, abstenerse de ocupar, tener, poseer o ejercer nuevamente, directa o indirectamente, cualquier derecho sobre LOS INMUEBLES enunciados en la Consideración Sexta, así como renunciar a los frutos pendientes y a las mejoras efectuadas en los mismos. Además, renuncian a efectuar cualquier tipo de contrato o hecho jurídico con terceros que guarde relación con LOS INMUEBLES. Lo anterior, como una de las contraprestaciones correlativas al pago efectuado.
- C) Terminar cualquier relación laboral, civil, comercial, con terceros o de cualquier otra índole que implique la prestación personal de servicios, en el área correspondiente a LOS INMUEBLES o que desempeñen cualquier otra prestación asociada a los mismos. En caso de que la prestación de los servicios implicare la ocupación de LOS INMUEBLES por parte de algún tercero, se compromete además, a dejar LOS INMUEBLES libres de personal y se obliga a retirar cualquier objeto, desecho o material sobrante de LOS INMUEBLES, entre otros y sin limitarse a, semovientes, campamentos, mobiliario, utensilios de cocina y hogar, herramientas,

70
76

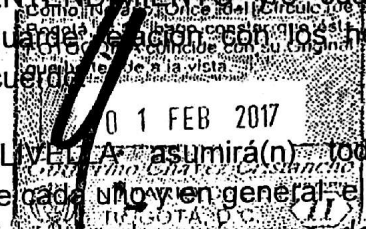
materiales, equipos, elementos de construcción, materias primas, fertilizantes, abonos, entre otros.

D) Terminar, liquidar y saldar cualquier tipo de relación contractual de índole civil o comercial con terceros que: (i) ocupen, posean, exploten actualmente o (ii) hayan explotado u ostenten cualquier tipo de derecho sobre LOS INMUEBLES o (iii) tengan cualquier vínculo o presunto derecho sobre estos; garantizando que los mismos se encuentren libres de cualquier gravamen proveniente de dicha relación contractual y libres de la presencia de tales terceros. Así mismo declaran que, según su leal saber y entender, actualmente no existen terceros conocidos, incluyendo poseedores, con derechos de ningún tipo sobre LOS INMUEBLES.

E) Asumir todos los costos asociados a la terminación de las relaciones enunciadas en los literales C y D anteriores, incluyendo y sin limitarse a, pago de salarios pendientes, liquidaciones, indemnizaciones, prestaciones sociales, obligaciones salariales, obligaciones civiles y comerciales, cánones, y cualquier otra prestación económica adeudada a la fecha de terminación de las relaciones enunciadas o derivada de la terminación de los vínculos y/o relaciones laborales, civiles o comerciales mencionadas.

F) Exonerar, renunciar, liberar y abandonar para siempre todos los reclamos, demandas, quejas, querellas y/o pretensiones de cualquier tipo, naturaleza, carácter y descripción, conocidos o no, sospechados o no, aparentes u ocultos, fijos o contingentes, surgidos de cualquier forma, a que pueda tener derecho en contra de SATOR o sus respectivos predecesores, sucesores, cesionarios, propietarios, matrices, filiales, entidades conexas o cada uno de sus respectivos accionistas, funcionarios, directores, empleados, socios, apoderados y/o agentes, en relación con el ACUERDO PRIVADO, el CONTRATO DE TRANSACCIÓN 1, el CONTRATO DE TRANSACCIÓN 2, el ACUERDO ADICIONAL AL CONTRATO DE TRANSACCIÓN 1, el ACUERDO ADICIONAL AL CONTRATO DE TRANSACCIÓN 2, el ACUERDO DE ENTENDIMIENTO y/o cualquier acuerdo verbal o escrito adicional que guarda relación con los hechos descritos en las consideraciones de este Acuerdo.

G) CARBONES SORORIA y/o JAIME OLIVERA asumirá(n) toda la responsabilidad, los gastos de la defensa de cada uno y en general el pago de cualquier concepto por el que resulte obligado, así como de sus respectivos funcionarios, directores y empleados, y de sus sucesores y cesionarios, derivados de todos los pasivos, daños y perjuicios, sentencias,

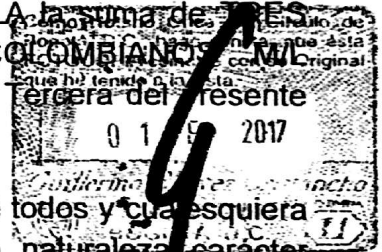


Handwritten initials or signature in the bottom left corner.

condenas, contratos, conciliaciones y gastos (incluyendo intereses y multas pagados a terceros en relación con los anteriores, los honorarios y gastos legales razonables, los honorarios y gastos razonables de contadores, asesores, técnicos, expertos o similares, los demás gastos incurridos para la defensa a fin de reivindicar, preservar o hacer exigibles cualesquiera derechos que se deriven de este contrato o que guarden relación directa o indirecta con los negocios que dan origen a este contrato), en tanto tales situaciones sean imputables a CARBONES SORORIA y/o JAIME OLIVELLA y, además, resulten de o sean accesorias a cualquiera de las siguientes situaciones: (a) toda manifestación falsa o incumplimiento de conformidad con este Contrato; (b) todo incumplimiento de cualquier obligación, acuerdo, compromiso u otras condiciones o estipulaciones aquí contenidas que deban ser cumplidas por ellos; y, (c) todas las acciones, procesos judiciales o administrativos, procedimientos, investigaciones, demandas, denuncias, liquidaciones, sentencias o conciliaciones conexos a cualquiera de los anteriores literales, promovidos por cualquier autoridad o terceros, de cualquier naturaleza, sea por eventos ocurridos antes o después de la fecha de este Contrato.

Obligaciones a cargo de SATOR:

- A) Pagar a CARBONES SORORIA y/o JAIME OLIVELLA la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$3.200.000.000) en la forma descrita en la Cláusula Tercera del presente Contrato.
- B) Exonerar, renunciar, liberar y abandonar para siempre todos y cualesquiera reclamos, demandas y pretensiones de cualquier tipo, naturaleza, carácter y descripción, conocidos o no, sospechados o no, aparentes u ocultos, fijos o contingentes, surgidos de cualquier forma y que tengan relación directa o indirecta con LOS INMUEBLES, a que pueda tener derecho en contra de CARBONES SORORIA y/o JAIME OLIVELLA o sus predecesores, sucesores, cesionarios, propietarios, filiales, entidades conexas, o cada uno de sus respectivos accionistas, funcionarios, directores, empleados, apoderados y agentes en relación con el ACUERDO PRIVADO, el CONTRATO DE TRANSACCIÓN 1, el CONTRATO DE TRANSACCIÓN 2, el ACUERDO ADICIONAL AL CONTRATO DE TRANSACCIÓN 1, el ACUERDO ADICIONAL AL CONTRATO DE TRANSACCIÓN 2, el ACUERDO DE ENTENDIMIENTO y/o cualquier acuerdo adicional verbal o escrito entre las Partes que guarde relación con el vínculo contractual establecido por las Partes según se enunció en las Consideraciones del



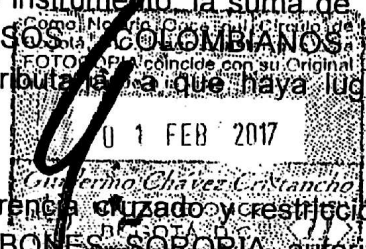
presente documento.

- C) Renunciar al cobro de todas las costas y agencias en derecho decretadas dentro del proceso ejecutivo con referencia No. 2007- 400.
- D) SATOR asumirá toda la responsabilidad, los gastos de su propia defensa y en general, el pago de cualquier concepto por el que resulte obligado, así como de sus respectivos funcionarios, directores y empleados, y de sus sucesores y cesionarios, derivados de todos los pasivos, daños y perjuicios, sentencias, condenas, contratos, conciliaciones y gastos (incluyendo intereses y multas pagados a terceros en relación con los anteriores, los honorarios y gastos legales razonables y los honorarios y gastos razonables de contadores, asesores, técnicos, expertos o similares, los demás gastos incurridos para la defensa a fin de reivindicar, preservar o hacer exigibles cualesquiera derechos que se deriven de este contrato o que guarden relación directa o indirecta con los negocios que dan origen a este contrato), en tanto tales situaciones sean imputables a SATOR y resulten de o sean accesorias a cualquiera de las siguientes situaciones: (a) toda manifestación falsa o incumplimiento de conformidad con este Contrato; (b) todo incumplimiento de cualquier obligación, acuerdo, compromiso u otras condiciones o estipulaciones aquí contenidas que deban ser cumplidas por ellos; y, (c) todas las acciones, procesos judiciales, procedimientos, investigaciones, demandas, denuncias, liquidaciones, sentencias o conciliaciones conexos a cualquiera de los anteriores, promovidos por cualquier autoridad o terceros, de cualquier naturaleza, sea por eventos ocurridos antes o después de la fecha de este Contrato.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO. SATOR acuerda pagar a CARBONES SORORIA y JAIME OLIVELLA a la firma de este instrumento, la suma de TRES MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (3.200.000.000), descontando las retenciones tributarias que haya lugar de conformidad con las normas legales aplicables.

El pago será efectuado mediante cheque de gerencia cruzado y restitución de pago al primer beneficiario a nombre de CARBONES SORORIA autorizado, también por el señor JAIME OLIVELLA CELEDÓN, quien suscribe este documento.

CARBONES SORORIA y JAIME OLIVELLA reconocen que el pago tiene plenos y totales efectos extintivos de la obligación de pago del precio que tiene SATOR en



este Contrato y de esta forma, las Partes quedan mutuamente a paz y salvo por todo concepto originado directa o indirectamente de la celebración y/o ejecución y/o terminación y/o liquidación de los acuerdos a que se refieren las Consideraciones de este Contrato de Transacción, y ponen fin a todas las reclamaciones, demandas, pleitos, querellas y en general a cualquier controversia actual, pendiente o que pueda surgir posteriormente entre las mismas, con base directa o indirectamente en esos contratos, e, inclusive, fuera de sus términos.

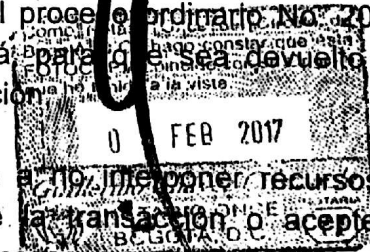
CUARTA. TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS. Cumplidas las obligaciones de que trata el presente contrato, CARBONES SORORIA y JAIME OLIVELLA se obligan a presentar un memorial de desistimiento irrevocable con diligencia de presentación personal dirigido al Juzgado 7° Civil del Circuito de Barranquilla (antes Juzgado Noveno Civil de Barranquilla) dentro del proceso radicado 2008-00230 (Proceso ordinario de Carbones Sororia Ltda. y Jaime Olivella contra C.I. Carbones del Caribe S.A.) y solicitar la terminación del proceso por desistimiento irrevocable, memorial que suscribirán los apoderados con el fin de que no haya condena en costas para las Partes y se termine definitivamente el proceso, tal como se acuerda.

Al Juzgado Quince (15) Civil del Circuito de Bogotá, juzgado de conocimiento y donde se encuentra actualmente el proceso ejecutivo radicado con el No. 2007-400 (Proceso Ejecutivo de mayor cuantía de Carbones Sororia Ltda. vs. C.I. Carbones del Caribe S.A.), por encontrarse en firme la sentencia favorable a SATOR, se presentará memorial suscrito por los apoderados desistiendo irrevocablemente del cobro de las costas y agencias en derecho de ambas instancias, con el fin de que termine definitivamente y se archive el proceso.

Si resulta congruente con el propósito de este acuerdo, las Partes, igualmente se comprometen a que sus apoderados presenten memorial solicitando la devolución del Despacho Comisorio No. 14, librado dentro del proceso ordinario No. 2008-00230, al Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, para que se devuelva sin diligenciar, por haberse suscrito la presente transacción.

Las Partes renuncian expresamente y se obligan a no interponer recursos ni incidente alguno contra la decisión que apruebe la transacción o acepte el desistimiento según el caso, dentro de los procesos mencionados en este documento.

QUINTA. EFECTOS DE LAS EXONERACIONES. Las exoneraciones contenidas en este Contrato (a) tendrán el efecto de un contrato de transacción bajo las leyes de la República de Colombia de conformidad con el Código Civil, (b) tendrán el



efecto de sentencia definitiva y cosa juzgada en última instancia y, (c) implican y operan como renuncia de derechos por cada Parte que exonera a todos y cualesquiera de los derechos que esa parte pueda ahora tener o llegar a tener bajo la ley aplicable para instaurar cualesquiera reclamos, demandas, acciones y pretensiones de cualquier naturaleza en contra de los beneficiarios de la respectiva exoneración, sin importar la jurisdicción en que se instauren tales reclamos, demandas, acciones, argumentos y pretensiones.

SEXTA. MÉRITO EJECUTIVO. Las Partes expresamente reconocen y declaran que en la eventualidad de un incumplimiento del presente contrato de transacción, éste prestará mérito ejecutivo y en cualquier momento será exigible por esa vía, por contener obligaciones claras, expresas y exigibles.

SÉPTIMA. AUTORIDAD SUFICIENTE. Cada una de las Partes manifiesta que cuenta con facultad y autoridad suficiente para suscribir y cumplir sus obligaciones derivadas del presente contrato, y no hay necesidad de trámites adicionales para otorgar este documento, ni para el cumplimiento con las obligaciones aquí contempladas. Las Partes adjuntan certificado de existencia y representación de las sociedades firmantes o el documento correspondiente, donde aparezca la facultad de transar en nombre de sus representadas y por la cuantía de que trata este contrato.

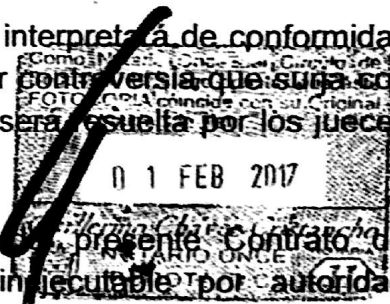
OCTAVA. IMPUESTOS Y GRAVÁMENES. Todos los impuestos, contribuciones, tasas, derechos o gravámenes, que se llegaren a causar por razón o como consecuencia de la ejecución del presente acuerdo, serán asumidos por la parte a quien corresponda según la Ley.

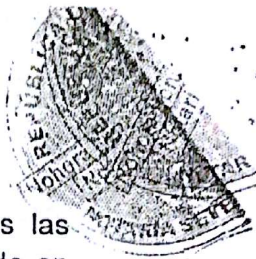
NOVENA. JURISDICCIÓN. Este Contrato se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de la República de Colombia y cualquier ~~contraversia que surja con ocasión de su celebración, interpretación y ejecución será resuelta por los jueces de la República de Colombia.~~

DÉCIMA. DIVISIBILIDAD. Si cualquier disposición ~~del presente Contrato de Transacción~~ fuere considerada ilegal, inválida o inexecutable por autoridad competente, las demás disposiciones permanecerán en pleno vigor y efecto.

DÉCIMA PRIMERA. REPRESENTACIÓN. Este Contrato no confiere la representación de una parte a la otra. Por tanto, las obligaciones frente terceros serán asumidas exclusivamente por quien las contraiga, garantizándose las Partes entre sí la mutua indemnidad ante eventuales reclamaciones.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación ~~al presente~~





Contrato deberá ser acordada previamente y por escrito entre las Partes.

DÉCIMA TERCERA. PLENO ACUERDO. Este Contrato reemplaza todas las discusiones y convenios entre las Partes y contiene el único y pleno acuerdo en relación con su objeto. En consecuencia, deja sin efectos y reemplaza en todas sus partes todos los convenios, escritos o verbales, a los que hayan llegado las Partes en el pasado para el cumplimiento del mismo objeto, sin excepción alguna.

En señal de aceptación y conformidad, el presente Contrato se firma en la ciudad de Bogotá a los ocho (8) días del mes de Septiembre de 2015; en tres originales del mismo valor y tenor.

Por SATOR,

Por CARBONES SORORIA,

CARLOS JOSÉ VÁSQUEZ
C.C. No. 71.675.871
En NOMBRE PROPIO,

CLAUDIA OLIVELLA BARROS
C.C. No. 49.768.960

JAIME OLIVELLA CELEDÓN
C.C. No. 17.100.787

NOTARIA 107
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
martes, 08 de septiembre de 2015 a las 13:01:38

COMPARECIÓ ANTE ESTA NOTARÍA CLAUDIA LILIANA OLIVELLA BARROS QUIEN EXHIBIÓ EL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN CC N° 49.768.960 de VALLEDUPAR Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

CC N° 49.768.960 de VALLEDUPAR
CLAUDIA LILIANA OLIVELLA BARROS Huella dactilar física

e823e2c3d40e9823cb39b06fcbd46546

NOTARIA 107
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
martes, 08 de septiembre de 2015 a las 13:02:13

COMPARECIÓ ANTE ESTA NOTARÍA JAIME ANTONIO OLIVELLA CELEDON QUIEN EXHIBIÓ EL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN CC N° 17.100.787 de BOGOTÁ Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

CC N° 17.100.787 de BOGOTÁ
JAIME ANTONIO OLIVELLA CELEDON Huella dactilar física

2b66e2c3d40e9823cb39b06fcbd46546

NOTARIA 73 DE BOGOTA

(VICTORIA BERNAL TRUJILLO)


www.notaria73bogota.com


Pbx 2105146





NOTARIA 73
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 martes, 08 de septiembre de 2015 a las 12:59:22

COMPARECIÓ ANTE ESTA NOTARÍA CARLOS JOSE VASQUEZ VILLEGAS QUIEN EXHIBIÓ EL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN CC N° 71.675.871 de MEDELLIN Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.


 CC N° 71.675.871 de MEDELLIN
 CARLOS JOSE VASQUEZ VILLEGAS Huella dactilar física




 3c0c2e33e0960b984bad24b089e932e



Como Hecho del Circulo de Bogota, hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con su Original que he visto a la vista.

1 FEB 2017

Notario Publico
 VICTORIA BERNAL TRUJILLO